



Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Aduanas  
Administración Central de Regulación del  
Despacho Aduanero

326-SAT-I.- 6569  
Exp. 310/4000

México, D. F. a 03 de diciembre de 2001.

C.C. Administradores de las Aduanas del país.

Presentes.

En relación a la aplicación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), en la importación de vehículos (Pick-Up), al amparo de la Regla 3.5.25 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2000, con fundamento en el artículo 29, fracción XX, en relación con el 30 Apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículo 300 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, así como con el artículo 2, fracción II, del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado el 8 de febrero de 1999, comunico a ustedes lo siguiente:

Se entiende por año-modelo, al comprendido entre el 1° de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente. Por tanto, los vehículos usados que se importen en definitiva al país de una antigüedad de 10 años-modelo inmediato anteriores, están obligados al pago del ISAN, así como el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior podemos entender que los vehículos año-modelo 1991, no están obligados a pagar dicho impuesto, ya que su obligación se extinguió el 31 de octubre del 2001, y las Pick-Up's año-modelo 1992, pueden ser importadas a partir del 1° de noviembre del 2001 y deberán pagar los impuestos correspondientes.

**A t e n t a m e n t e.**

En suplencia del Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero, con fundamento en el artículo 10, quinto párrafo del Reglamento Interior de Servicio de Administración Tributaria, firma la Administradora de Regulación del Despacho Aduanero.

**Mónica Emilia Villanueva Cruz**

C.c.p.- Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas.- Para su conocimiento.

C.c.p.- Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero.- Para su conocimiento

C.c.p.- Lic. Pedro Trejo Vargas.- Asesor del Administrador General de Aduanas.- Mismo fin.